

EXPOSICIONES

QUE

el Ilustrísimo Cabildo

CATEDRAL DE TENERIFE

HA DIRIGIDO

A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES

que en ellas se espresan,

PARA**CONSEGUIR SE DECLARE LA SUBSISTENCIA DE****ESTA NUEVA DIOCESIS.****SACADAS A LUZ**

el segundo Dean de dicha Santa Iglesia Dr. D. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III de los gremios y Claustros de las Universidades de Sevilla y de la estinguida de esta Provincia, Juez examinador Sinodal, Presidente de los Tribunales de Cruzada y Subsidio Eclesiástico, y Teniente Vicario General Castrense propietario de este Obispado, individuo de la sociedad de amigos del pais de Tenerife y de honor de la de Cádiz &c. &c.

SANTA CRUZ DE TENERIFE. 1848.

IMPRESA ISLEÑA. Regente, Miguel Miranda.



237013120923

119

of the

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

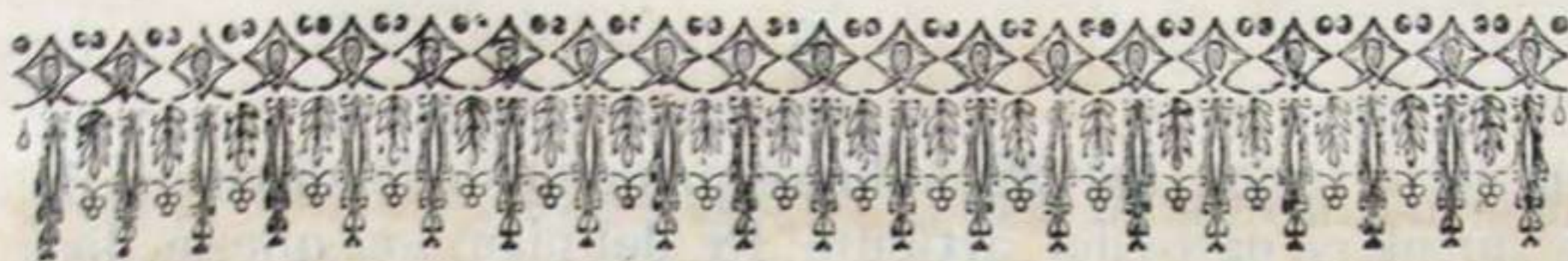
ADVERTENCIA.

Estimulado por el amor á la patria, que desde mis mas tiernos años domina en mi corazon, y me ha hecho y hace constantemente rebozar en júbilo en su próspera suerte, y sentir con inconsolable pesar sus males; como tambien animado de un íntimo y vehemente deseo de que mis conciudadanos no ignoren el continuo é incansable conato con que mi Ilmo. Cabildo ha trabajado, y trabaja á favor de esta misma patria, en lo respectivo á la subsistencia de esta Santa Iglesia, á vista del inminente peligro de supresion, que en la actualidad la amenaza, procurando por su parte atajar tan irreparable infortunio por todos los medios que al intento le ha sido posible escogitar y adoptar; hé resuelto, conducido por estas nobles y poderosas causales, dar á la luz pública á costa de un generoso sacerdote, cuyo nombre se calla, todas las esposiciones, incluso los consiguientes oficios de remision, que con tan laudable objeto ha dirigido la propia Corporacion á las autoridades supremas, y á las superiores subalternas, tanto civiles como eclesiásticas que han de entender, conocer y resolver en este interesante negocio; de cuya redaccion fuí encargado en las sesiones capitulares celebradas á aquel, fin desde que comenzó á divulgarse la infausta noticia de que va hecho mérito; protestando como protesto que está lejos de mí la idea de querer hacer alarde del desempeño de aquel honroso cometido, que hubiera sido mejor evacuado por otra pluma mas ilustrada y diestra que la mia; y si, únicamente me propongo, que mis compatriotas se persuadan, que dado que la indicada adversidad se realice, sera porque, para castigo nuestro, estará dispuesto en los decretos eternos que esperitemos tamaña desgracia; y no por que en el cabildo en comun ni en particular, haya mediado descuido, apatia ni morosidad en promover y adoptar todos los recursos y arbitrios que han estado á su alcance para

conseguir la estabilidad y perpetuidad de una obra que no puede ser destruida, sin que se irroguen los mas trascendentales é irreparables perjuicios espirituales y temporales, ora á las cuatro islas que componen esta Diocesis, ora á la Provincia entera, reduciendola á un solo obispado en las siete Islas que componen este archipiélago.

Ruego al público ilustrado, que penetrado de mis rectas miras, puras y sanas intenciones, cual van especificadas, admita gustoso este insignificante obsequio que le hace el segundo Dean de Tenerife

*Isidoro Rivero Peraza
y Ayala.*



Soberano Congreso.

Instruidos el Obispo y Cabildo Catedral de esta diócesis de Tenerife en la provincia de Canarias de que en las Córtes de mil ochocientos treinta y siete se trataba de discutir y aprobar el plan de arreglo del clero en que se sentaba por base, que en cada provincia civil no hubiese mas que una Catedral, y que en su consecuencia quedaba por el mismo plan suprimido este Obispado y se conservaba solo la catedral de Canaria; se apresuraron de consuno á representar al augusto Congreso, que se hiciese una escepcion de aquella regla con respecto á esta provincia, conservando en ella ambos obispados; y que no habiendo lugar á esta pretension, fuese suprimido el de Canaria, y no este de Tenerife, por las justísimas razones que para uno y otro pedido en sus respectivos casos se pulsaron en dicha representacion, comprobada con los documentos que la acompañaron y en su contesto se citan, fechada en 28 de Agosto de dicho año, á la que habia precedido otra presentada por el Agente del Cabildo en esa corte á su nombre tambien con fecha 7 del mismo mes y año con idéntico objeto; las cuales por copias fehacientes se adjuntan ahora marcadas con números 1.^o y 2.^o (1)

Dichas dos esposiciones tuvieron acogida y fueron pasadas á la comision de negocios eclesiásticos en la sesion de 25 de Setiembre del antenotado año; y como ya

en la anterior del 22 hubiese principiado la discusion de la primera parte del artículo 18 del plan en que se dice quedar suprimida la catedral de Tenerife, y en la siguiente del 27 fuese desechada la adiccion hecha para que se conservasen ambos cabildos de Tenerife y Canaria conforme al dictámen de la enunciada comision que opinó no ser admisible semejante propuesta como contraria á la base aprobada, de que en cada provincia no hubiese mas que un obispado en la Capital de la misma, sucedió que concretados por último los señores Diputados Joven de Salas y Moratin á sostener, el primero que el Obispado que habia de quedar se fijase en Canaria en su Ciudad de las Palmas que calificaba de capital antigua de la provincia con derecho preferente á serlo en la actualidad; (nunca las Palmas obtuvo tal titulo sino que á la vez gozaban de él las Palmas y la Laguna como se vé en las antedichas esposiciones) y el segundo que la fijacion correspondia fuese en Santa Cruz, hoy capital interina designada y reconocida con este carácter por las córtes y por el Gobierno, con otras exigencias que hicieron dichos honorables Diputados sobre el punto de capital, en cuya discusion se ocuparon las sesiones del 8 y 9 de Octubre; resultó declararse, en esta última, genuina y conforme con lo aprobado por el Congreso la minuta de dicha comision combatida bajo el concepto de haber sido alterada, en la que se establecen los siguientes particulares: 1.º „que el Obispado ha de estar donde esté la capital“ 2.º „que se suprima el Obispado que no esté en la isla donde se halle la Capital“ y 3.º „que quede el Obispado en la isla en que esté la capital;“ con lo que, si bien fué denegado el primer extremo de que permaneciesen los dos obispados; es igualmente indudable haber quedado el triunfo por Tenerife en cuanto al punto de su localidad y la de la catedral, en tanto Santa Cruz tenga, como tiene de hecho, y lo demanda el derecho con prelacion á Canaria, la cualidad, segun ya se indicó, de Capital civil de este Archipiélago, y de consiguiente, es indisputable la subsistencia de la catedral de Tenerife en la Ciudad de la Laguna en que radica, y que compone con Santa Cruz, por decirlo así, un solo pueblo, con el que está unido por una calle rural de poco mas de tres cuartos de legua: debiendo recaer la supresion sobre el Obis-

pado de Canaria, á menos que interim no se resuelva qual ha de ser capital propietaria, si Santa Cruz ó las Palmas, subsistan los dos Obispados, como han subsistido hasta aqui; con lo que al cabo se conformó el Sr. Salas, cuando vió que admitidos y aprobados dichos tres particulares, era en vano fatigarse para la permanencia del obispado de Canaria con preferencia al de Tenerife.

En este estado de cosas, Soberano Congreso, es visto que no tuvieron efecto los mencionados declaratorios, y que ambos obispados y ambas catedrales se han conservado del modo que se han conservado y conservan en sus respectivas localidades los que en la península fueron destinados á la supresion ó traslacion á otros pueblos; en cuya virtud, atendiendo á que aun *res integra est*, y que sobre dichos particulares aprobados de la controvertida minuta, prelativos para Tenerife en el evento de haber de suprimirse una de las dos diócesis, no ha recaido la real sancion que les dé fuerza de ley, no ha dudado ni duda el cabildo esponente, escitado por la noticia de que vuelve á tratarse del referido arreglo, y prévia la reseña que antecede de lo ocurrido y dispuesto en la legislatura de que va hecho mérito, insistir como insiste respetuosamente en los dos miembros á que se ha manifestado haber ceñido en aquella época su solicitud; á saber, que se acuerde por los dignos representantes de la nacion, que quedando invalidados dicho artículo 18 del plan en su primera parte y los acuerdos y declaratorios de su razon arriba relatados por lo que mira á los dos obispados de Canaria y de Tenerife, subsistan ambos en lo sucesivo sin variacion alguna, de la manera que han subsistido hasta el presente; y dado que no se acceda á esta peticion, que subsista el de Tenerife, y se suprima el de Canaria; dignandose el augusto congreso llamar á su alta consideracion nuevamente todas las razones de notoria utilidad y conveniencia espiritual y temporal, y las de absoluta necesidad cimentadas en dicha utilidad y conveniencia, no menos que todos los demas fundamentos de rigurosa é imprecindible justicia, en que ambos estremos se apoyan, y que por menor largamente se refieren en las prenotadas dos esposiciones, para la mas conveniente acertada y segura resolucion en asunto de tan grande entidad interes y trascendencia para una parte integrante de la

Península, cuales son estas islas, cuyos moradores por mil y mil conceptos merecen en esta ocasion que sean despachados favorablemente sus votos en orden al primero en beneficio del procomunal de la provincia entera, y en cuanto á lo segundo, de conformidad y en sostenimiento del derecho peculiar, emanado de los principios de mejor administracion económico-político-civil, adoptados en el sistema que felizmente nos rige, de que se hallan asistidas la isla y diócesis de Tenerife, respectivamente á la de Canaria, que solo podrá prevalecer en la lid, accediéndose á la pretencion de que se haga para con ella una acepcion anómala de dichos principios que á todo trance se quieren establecer y sostener, contrariando con una inversion monstruosa, los particulares preapuntados de la minuta de que ya se habló, y se aprobaron en la sesion de 8 de Octubre, privando para ello á Santa Cruz de una preeminencia que le da la prerrogativa de capital desde que el sistema constitucional fué establecido.

Mas, entretanto aquel profundo y detenido exámen de dichos documentos se verifica por el congreso, no será fuera de propósito formar aqui un ligero resumen de sus contenidos, relativamente á los dos extremos solicitados, á fin de que la idea que se forme en breve de lo que por estenso alli se refiere, estimule mas y mas á imponerse minuciosamente de todo cuanto pueda contribuir á fijar en la discusion el juicio de lo que mas convenga acordar sobre ambos puntos propuestos, con aquel lleno de luz, con que la representacion Nacional quiere tratar y resolver todo lo que se sujeta á sus soberanas deliberaciones, siempre encaminadas á promover, adelantar y fomentar el mayor bien de la nacion en comun y en particular.

Sea, pues, el resumen de lo que concierne á probar la necesidad, utilidad y conveniencia espiritual y temporal del primer miembro; á saber, la subsistencia de ambos Obispados, lo que á cerca de este punto dice en pocas palabras el Exmo. é Ilmo. Señor D. Judas José Romo electo Arzobispo de Sevilla y Senador del Reino en su discurso sobre arreglo del Clero y sus páginas desde 153 hasta 157 y es como sigue. " Por mi parte me considero obligado á levantar mi voz contra la supresion arbitraria de uno de los dos Obispados de las islas cana-

rias, en las que hacen tanta falta dos, como uno en Córdoba ó Sigüenza, verdad patente que solo han podido desconocer los que ignoran la estadística y la posición topográfica de ambos obispados.—Este archipiélago famoso comprende siete islas, separadas entre si por una distancia de treinta, veinte y cuarenta y cinco leguas. Su población de un siglo á esta parte se ha aumentado en tales términos que apenas parece creíble aunque es fácil demostrarlo por medio de un libro regulador irrecusable. El obispo Dávila y Cárdenas que llevó á cabo la visita general hácia los años 1734, 35 y 36 hizo el recomendable trabajo de apuntar escrupulosamente el número de vecinos que habia en cada Pueblo imprimiendo su relacion en obsequio de los sucesores y de la posteridad; y del referido libro averiguamos que los habitantes de mi Obispado (lo mismo acontece con el de Tenerife) se han cuatriplicado por lo menos segun el estado comparativo levantado por mi mismo. La ciudad de las Palmas, su capital que entonces arrojaba 1,894 vecinos, contará ahora cerca de 5,000. Teror que entre todos sus pagos componia 573 pasa de 2,000; y hay pueblos como Mogan reducidos en aquel tiempo á veinte miserables casas que juntan ya 400 y 500 almas —Si se atiende además á la fragosidad de los terrenos á las cumbres empinadas, los precipicios y barrancos espantosos por donde hay que transitar en solicitud de las Parroquias, es imposible dejar de conocer la absoluta necesidad de que continuen ambas Mitras.—En el siglo pasado la sola distancia de las islas entre si ponía en conflicto á los obispos, y así era que en medio de los eminentes que sin escepcion han esclarecido esta diócesis, fueron muy pocos los que terminaron la visita y cuando mas solo una vez en un largo pontificado. ¿Qué seria en la actualidad cuando al peligro permanente de los mares y á la distancia mencionada entre las islas se agrega una población cuádrupla y el consiguiente trabajo que lleva consigo su acrecentamiento? Los que aconsejaron al gobierno suprimir una de las Mitras acaso no se fundaron en mas razon que en el uso antiguo establecido al tiempo de la conquista, pero bien se conoce la inexactitud de tal juicio recordando el incremento extraordinario de la población. Tampoco sirve alegar que ahora mismo forman

una sola provincia las siete islas gobernadas por un Intendente, por un Gefe político y un Capitan general; destinos de diferente desempeño que no guardan analogia con el ministerio del obispo. Un Gefe político &c. espide sus órdenes y los subalternos las comunican y hacen cumplir en todos los puntos. Un obispo en fuerza de su obligacion necesita personarse en todas las pilas de su diócesis á fin de dar confirmaciones, reformar las costumbres registrar los libros, predicar á los fieles y animarlos con su celo. Un Gefe político desde su despacho puede hacer llegar su voz á toda su provincia; mientras un obispo debe circular de pueblo en pueblo y trasladarse de unos vecindarios á otros para que todas las ovejas oigan el silvo del pastor; y lo que contrasta mas su autoridad, que despues de haber concluido el círculo de la visita le insta volver á principiar otro nuevo en descargo de lo que prescribe el concilio Tridentino.—Me dispenso de aducir otras razones y praevas de comparacion que me alejarian demasiado, bastando á mi entender las indicadas á persuadir á todas las personas imparciales, de que un prelado, por escasos que sean sus conocimientos, posee acerca de su Diócesis noticias importantes y á propósito para ilustrar una consulta sobre materias Eclesiásticas.“

A lo dicho por el Exmo. Sr. Romo añade el cabildo, que si asi se esplicó S. E. no habiendo visto sino las islas de su diócesis en su pastoral visita, cuya fragosidad, aspereza, cumbres elevadas, barrancos profundos y casi intransitables, por donde se ha de pasar para llegar á los pueblos que han de ser visitados, son una ligera sombra comparativamente á los de Tenerife, Palma Gomera y Hierro, y especialmente á los de la Palma y Gomera, que son las en donde hubo pueblos que nunca vieron el rostro de sus Obispos y carecieron siempre del beneficio espiritual de la confirmacion y demas auxilios espirituales ¿que hubiera S. E. dicho si hubiese transitado por tan ásperos, difíciles y espantosos territorios?

Y tengase en cuenta, que á aquellas dificultades se agrega la que actualmente impone la corta renta asignada á los Obispos para poder sufragar á los gastos de una peregrinacion tan costosa, como molesta.

Y ciertamente; sino bastaba un solo Obispo en las

épocas en que gozaban las Mitras mayores rentas para llevar á cabo la árdua empresa de una visita general en toda la estension de tan vasta diócesis ¿como podrá emprenderla de manera alguna ahora que su dotacion es tan minima, dado que se volviesen á reducir á la unidad ambos obispados? Esto seria imposibilitar mas y mas á sus habitantes de recibir de mano de su primer pastor aquella parte del pasto espiritual que no puede otro que él suministrarle, y condenar á un entero é inevitable abandono, la mejora de las costumbres y la observancia exacta de todas las obligaciones ministeriales y temporales que están á cargo de los pastores auxiliares, con graves y trascendentales daños de los intereses de la religion y del público.

Oida pues la voz de un prelado tan sábio, tan imparcial y tan celoso del bien de las almas, no menos que de la prosperidad nacional, cual es el citado Sr. Exmo. y atendidas las observaciones que se acaban de hacer, por agregado á las suyas, ¿quien podrá dudar que ninguno de los dos Obispados de las islas Canarias debe suprimirse?

El cabildo, á quien no mueven, ni pueden mover, miras interesadas, pues en cualquiera de las dos catedrales que subsista, ha de tener en un gobierno justo el lugar que sus individuos ocupan actualmente en cada una de ellas, lloraria con lágrimas de sangre, la irreparable desgracia de tan perjudicial supresion; y se consuela con el pensamiento de que el soberano congreso, que se halla animado de las sanas y rectas intenciones de proveer á todas las necesidades de las provincias, del modo mas conveniente para que queden remediadas, haciendo al intento las excepciones que viere convenir de las reglas generales, cuando circunstancias especiales lo reclaman; adoptará esta extraordinaria medida para con los dos obispados de Canarias, dejandolos subsistentes, y corroborando con este acuerdo la division que de ellos hicieron con el mas pleno conocimiento de causa ambas potestades pontificia y regia, segun aparece de la esposicion de este Cabildo impresa y presentada á las cortes del año de 1822 que igualmente se adjunta con n.º 3.º. (2)

Mas en el evento de que el profundo conocer y saber del agosto congreso estime inevitable la supresion

sin embargo de lo que dichos tres documentos antecitados, y los que á los mismos se unieron para mas ilustrarlos y corroborarlos, á par del expediente primordial de ereccion y division, junto con lo aqui espuesto, convencen en sentido inverso; pasa el cabildo á redactar tambien en compendio lo que baste á acreditar, que suprimido uno de los dos obispados, debe ser el que subsista el de Tenerife, en la ciudad de la Laguna, donde hoy tiene su asiento.

En primer lugar: Tenerife es la isla de mas estension, pues comprende ciento cincuenta y tres leguas cuadradas; es la mas poblada, pues su número de almas forma las dos quintas partes de toda la provincia, y considerada relativamente á Canaria, esta cuenta veinte y un pueblos, y aquella treinta y siete; esta se halla habitada por quince mil ochocientos ocho familias, que componen setenta y ocho mil cuarenta almas; y aquella diez y nueve mil ciento sesenta y dos de las primeras y ochenta y cinco mil de las segundas; de donde fué que en la division judicial que hicieron las cortes de la Península y sus islas adyacentes, teniendo en consideracion el estado levantado por este gobierno civil, por lo tocante á esta provincia, cupieron á Canaria dos partidos, y á Tenerife cuatro, (hoy tres por posteriores disposiciones del gobierno.) Es tambien Tenerife la isla mas productiva, pues paga una mitad mas de contribuciones, y un duplo por el subsidio eclesiástico. Es la mas central, pues segun se esplica el historiador D. José Viera, por esta ventaja y las ante especificadas, parece que la naturaleza la formó para ser la reyna y señora de las otras seis, las cuales, situadas á su alrededor, estan como en ademan de rendirle vasallaje.

En segundo lugar: Santa Cruz, como ya se dijo, está tenido y reconocido en el actual sistema y orden de cosas por la Capital de la Provincia; y por esta cualidad residen en este pueblo, que segun antes se indicó, esta unido por la corta distancia de un paseo con la Laguna, todas las autoridades de la Isla, el Gefe político, la Diputacion Provincial, el Consejo de la misma, el Capitan general, los Intendentes civil y militar, los Comandantes del Departamento y Brigada de Artillería, y el Real Consulado, ecepto la Audiencia, que en diferentes ocasiones

estubo en Tenerife, como ahora está en Canaria, añadiéndose, para mas confirmacion de este reconocimiento de capital de que de presente goza Santa Cruz, y de la posesion en que se halla de esta preeminencia, haberse nombrado últimamente para Canaria un delegado del Gefe político, para que, con dependencia de él en ciertas atribuciones, le represente y haga alli sus veces, al paso que tambien se fijó en Tenerife el Instituto de primera enseñanza que debe establecerse donde esté la capital; arrojando de sí todos los enunciados antecedentes, que segun la base de la comision de negocios eclesiásticos adoptada por el augusto congreso, de que debe radicar el obispado, donde radica la capital; radicando esta en Tenerife, tambien corresponde que radique en ella el único obispado que quede en esta provincia.

En tercer lugar: á Santa Cruz se le debe considerar como el emporio del comercio de todas las naciones, á donde concurren de continuo á importar y esportar sus géneros, tanto los estrangeros, quanto los naturales del Pais, por ser el único puerto ó fondeadero seguro que hay en todas las islas, fuera del Arrecife en Lanzarote, y la sola plaza fortificada de toda la provincia, libre por consiguiente de un golpe de mano, y por lo mismo, les es mas fácil á los habitantes de estas islas encontrar en Tenerife su pastor espiritual, que en las demas.

En cuarto lugar: en lo civil ya se ve, que á Canaria se le ha asignado un sustituto ó vicejerede del Gefe político que reside en Santa Cruz, por razon de capital; y es claro, que esta medida lleva implicitamente unida la de que á Canaria solo le compete el Vicariato eclesiástico que designa el plan de arreglo para aquel punto de la provincia que mas se acerque en poblacion y riqueza á la capital, para suplir las veces del obispo que debe residir en ella. Y á la verdad, para pretender se obre en lo eclesiástico en contrario sentido que en lo civil, es forzoso aspirar á que se dé á la afectuosidad y á la parcialidad, lo que es debido estricta y rigurosamente á la justicia; separándose por una mera arbitrariedad, con daño irreparable de un tercero de mejor derecho, de la base fundamental de dicho arreglo, de deber existir la silla episcopal donde esté la Capital, con la que están acordes todas las circunstancias en que aquel

principio se apoya, y que se ha hecho ver competir á Santa Cruz y no á Canaria.


En quinto lugar, y llamando la atención á la Laguna: esta ciudad en que reside el Obispo de Tenerife, quien como tambien el Dean de esta santa Iglesia han disfrutado hasta ahora, por ser Santa Cruz capital de la provincia, de mayor renta que el de Canaria, con arreglo á la asignacion hecha á las sillas episcopales que participan de aquella ventaja, es una gran poblacion que supera á todos los pueblos isleños en la pureza de sus aires, en la fertilidad y amenidad de sus campiñas, y en la salubridad de su clima, tan asi, que por su mucha elevacion sobre el nivel del mar rechaza la fiebre amarilla, que varias veces ha aflijido á Santa Cruz y á las Palmas, cualidades que á la par que demuestran, que no quedando mas que un Obispado y colocándose su Catedral en Tenerife, será mas facil á sus Diocesanos encontrarle en sus necesidades en esta Isla, quo en las otras, del modo que aparece en el precedente particular tercero, comprueban juntamente, que estará mas espedito el goce de este importantísimo beneficio conservando la Silla en dicha Ciudad que aun en el mismo Santa Cruz, único Pueblo que pudiera disputarsela, mayormente siendo notorio (nunca estará por demas repetirlo) que aquella, y este, componen un Pueblo solo, y que sus moradores cuando intentan sus alternativas traslaciones de uno á otro por comodidad ó por necesidad buscando mejor temperie, las realizan no de otra manera, que si se trasladasen con el propio fin de un barrio á otro dentro de una misma vecindad.

En mérito pues de todo lo anterelacionado, el cabildo espera del augusto congreso, que se dignará resolver ambos miembros ó extremos solicitados, cada cual en su caso, en la forma que queda designada, con aquel lleno de justificacion que es propia de los padres de la Patria, que llevando la representacion Nacional, solo se proponen la prosperidad futura y permanente de las provincias en general y de cada una en particular en las dificiles penosas y asiduas tareas á que á este fin se hallan consagrados.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna en Tenerife,
Enero catorce de 1848. = Soberano Congreso. — *Por*

acuerdo del Ilustrísimo Sr. Dean y cabildo de esta Santa Iglesia.

Santísimo Padre:

 El Cabildo Catedral de la Diócesis de Tenerife en la provincia de Canarias postrado á los pies de Vuestra Beatitude y besándolos con la mas profunda humildad espone: que esta Santa Iglesia denominada de San Cristobal de la Laguna debió su ereccion á la benignidad y piedad Apostólica de vuestro dignísimo predecesor de feliz recordacion el Sr. Pio 7.^o por su Bula espedida al efecto en Roma el dia 1.^o de Febrero del año de la encarnacion del Señor 1819 y 18.^o de su Pontificado, previo el expediente formado por la Real Cámara de Castilla, en el reinado del Sr. D. Fernando 7.^o de Borbon (Q. E. S. G. E.) para la justificacion legal y solemne de la necesidad y conveniencia espiritual y temporal que habia de que se verificase la division del antiguo obispado de Canarias, comprensivo de las siete islas que componen este Archipiélago, de las cuales debian asignarse, en la forma que se asignaron, cuatro á esta nueva diócesis, á saber, la de Tenerife que es la principal en que radica la Silla, y las de Palma, Gomera y Hierro, quedando á Canaria la de este nombre, con las de Fuerteventura y Lanzarote; á cuya enunciada justificacion siguieron las preces que el espresado Sr. Rey dirigió al antenotado Santísimo Padre, la espedicion de dicha bula y el Real decreto auxiliatorio de la misma, espedido en 19 de Agosto de 1819 en que se comisionó para la instalacion subsiguiente de esta Sede y Cabildo al reverendo Obispo auxiliar de dicho antiguo Obispado, que lo era á la sazón D. Vicente Roman y Linares, quien así lo ejecutó en 19 de Diciembre del referido año de 1819.

Esto así, parecia que esta obra, reclamada por tantos títulos de justicia del Gefe supremo de la Iglesia y del ardiente celo del antedicho monarca, en pro del mayor y mas pronto pasto espiritual de estos diocesanos, no

habia de experimentar mas contradicciones que las que escogió en un principio para impedir su realizacion el Cabildo de la antigua Iglesia; pero no sucedió asi, porque casi en el instante de la primera existencia de este establecimiento comenzó á recibir golpes de muerte por los que antes lo resistieron, habiendo quedado los invasores vencidos en el primer ataque, por la firmeza con que se defendió el Cabildo, de la manera que lo quedarán tambien despues en el segundo y tercero, intentado con el propio objeto, segun consta de los documentos que se acompañan marcados con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º

En efecto, Santísimo Padre, si vuestra Santidad tiene la dignacion de imponerse del pormenor de lo relatado en dichos antecedentes, es imposible que vuestro paternal ánimo deje de persuadirse de que sin cerrar los ojos de la razon á la mas incontrastable evidencia ninguno podrá desconocer que en este archipiélago deben continuar y perpetuarse los dos obispados de Canaria y Tenerife, sin que á esta imperiosa necesidad espiritual sea preferible ninguna temporal ó política, sea cual fuese su naturaleza, ó al menos es bajo de todos conceptos indudable que de no haber lugar á este primer miembro, sin injusticia no puede ser antepuesta la existencia de la primera de dichas diócesis, á la segunda, del modo que á par de los invencibles argumentos que en los mencionados documentos se pulsán para lo primero, se producen en demostracion de lo segundo.

Los mismos documentos son las armas que el Cabildo tenia preparadas para sostener los dos prenotados objetos y defenderlos en las próximas Córtes con toda la energia que requiere tan atendible é interesante causa, por haberse divulgado que se preparaba contra ella un nuevo asalto ante la representacion nacional y tambien se habia prevenido el ánimo de vuestro sabio y prudentísimo Nuncio en nuestra córte para que en tal evento, y en el de fracasar allí las esperanzas del Cabildo se interesase para que no quedase defraudada ante vuestra Santidad. Mas habiéndose formado una junta compuesta de tres individuos seculares representantes del gobierno, y de tres reverendos Obispos en representacion del clero, para discutir y proponer á vuestra Santidad varios puntos que debieran servir de materia á un concordato entre vuestra Santidad, y

nuestra angusta Soberana; y asegurándose en los papeles públicos que dicha junta habia acordado la supresion de veinte y mas obispados, entre los cuales se enumeraba el de esta diócesis de Tenerife, contra lo que han declamado los propios papeles con el mas acerbo dolor, patentizando todos los daños y perjuicios que á la iglesia en general y á todos los fieles de dicha diócesis en particular se ocasionarian si se pusiese en práctica semejante medida, en unos tiempos en que se hallan tan estendidas y entronizadas la impiedad y la incredulidad, y en que tanto progresan todo género de vicios y de desórdenes, desde las mas populosas ciudades hasta las mas insignificantes aldeas, y en que lejos de convenir la supresion de obispados y de Obispos, debiera establecerse uno, si posible fuese, en cada ciudad y en cada pueblo, para que con su ejemplo y doctrina atajasen este torrente de iniquidad que tantos estragos causa en la heredad del Señor; al paso que no están las supresiones en razon directa é igual, y si se quiere tampoco proporcional con los considerables aumentos que sucesivamente ha tenido y tiene la poblacion en cada respectiva provincia, ni guardan consonancia con la cortedad de las rentas que hoy disfrutan los Obispos, las obligaciones estrechas y latas que les imponen las leyes canónicas de visitar con frecuencia sus diócesis para lo que la misma cortedad de las rentas les imposibilita, arrojando de sí estos incontestables presupuestos que sino es dable aumentar obispados no debe suprimirse ninguno de los que existen, ecepto que se quiera, disminuyendo los pastores, dejar los rebaños entregados á la libre voracidad de los lobos, en cuyo concepto testifican los preindicados papeles públicos, que para impedir tamaña desgracia, se han dirigido á vuestra Santidad las diócesis sentenciadas á sufrir tan deplorable esterminio, rogando se digne vuestra Santidad impedirlo con todo el lleno del poder que á vuestra pastoral autoridad compete; de aqui ha sido y es que esta corporacion, imitando tan noble ejemplo, no ha podido ni puede prescindir de dirigirse á vuestra Santidad en tan inminente conflicto, firmemente esperanzada de que vuestra Santidad se servirá, usando del valor y firmeza apostólica que señala y distingue vuestros venerandos pasos y operaciones, en edificacion santificacion y conservacion de la iglesia uni-

versal, prestarse al sostenimiento y permanente estabilidad de ambos obispados y catedrales de este archipiélago Canario, y cuando por una suerte adversa no queden y subsistan ambos, lo que ni remotamente se debe presumir, al menos es de creer que vuestra Santidad hará que la elección del que haya de subsistir y perpetuarse recaiga á favor del de Tenerife; pues para el primer miembro, aun dado que se suprimiesen los 20 y mas de la Península, se hallan constituidos en esta parte, en un caso excepcional los dos de estas islas respecto de aquellos por su posición topográfica, dividida por el mar en siete islas, cortadas en su superficie por montañas inaccesibles, barrancos profundos y caminos sembrados de espantosos precipicios que imposibilitan y hacen impracticable su tránsito, aun á aquellos que poca cuenta tienen con la conservación de su vida: y por lo segundo, esto es, para que suprimiéndose uno permanezca preferentemente el de Tenerife, basta reflexionar que no habiendo mas que un Obispo con menos inconvenientes ha de apasentar el rebaño esparcido en toda la extensión de las siete islas residiendo en Tenerife, que en Canaria, por los motivos individualizados en la segunda parte de la exposición del número 4.º de las que son comprobantes los números que en ella se citan.

Así que, Santísimo Padre, este Cabildo confía que alcanzará de vuestra apostólica benignidad, justificación y sabiduría lo que lleva pedido, mientras queda rogando al Todopoderoso aumente y conserve la salud y vida de vuestra Santidad como toda la Santa Iglesia ha menester.

Aula Capitular de la Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife en las islas Canarias Noviembre 11 de 1848.—Santísimo Padre.

A la Reina.

SEÑORA:—El Dean y Cabildo de vuestra santa Iglesia Catedral de San Cristóbal de la Laguna en la isla de Tenerife y Provincia de Canarias, postrado á los Reales pies de V. M. tiene el alto honor de elevar á vuestras rea-

les manos los documentos que se acompañan marcados con los núm. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en los cuales se demuestra y convence de una manera irrefragable la absoluta necesidad y conveniencia espiritual y temporal de que se conserven y perpetúen los dos obispados que actualmente existen en este Archipiélago; y que no habiendo lugar á la conservacion y perpetuidad de ambos, lo que ni aun se atreve este Cabildo á presumir, sea de que se conserve y perpetúe este de Tenerife, con preferencia al de Canaria.

Ruega pues, Señora, esta Corporacion y espera confiadamente de V. M. que será por vuestra Real munificencia y notoria piedad bien acogida y favorablemente despachada esta peticion, atendidas las invencibles é incontrastables razones que para su apoyo se relatan en dichos documentos, y que reciben nueva fuerza y una recomendacion especial con solo servirse V. M. recordar que la ereccion de esta catedral es obra de vuestro augusto Padre, y digna de conservarse como un monumento que eternizará su memoria en las futuras generaciones.

¡O Señora! ¡Cómo colmarán á V. M. de bendiciones los habitantes de estas Islas, si alcanzan de V. M. la gracia que abraza el primero de los dos miembros ántes indicados y logran salir de la angustia que les aflige desde que se publicó en uno de los periódicos nacionales que se incluía este Obispado en el número de los que habia acordado la comision de arreglo del Clero deber suprimirse!

Ni será otro el medio oportuno para enjugar las lágrimas de estos naturales si no hubiese de quedar sino una diócesis que el conservar en tan lastimoso evento la de Tenerife con preferencia á Canaria, segun convencen igualmente los documentos de que va hecho mérito.

Dígnese V. M. atender en tan aciago conflicto benignamente esta humilde y reverente súplica, cuyo próspero resultado en cualquiera de los dos extremos propuestos, con principalidad en el primero, inmortalizará vuestro nombre á par del de vuestro augusto padre, á que se agrega el que V. M. es de creer que se prestará á que se verifique el nombramiento de prelado de esta santa Iglesia con la prontitud que exige la dolorosa y perjudicial circunstancia de horfandad en que se halla en unos tiempos en que no deben las ovejas dejar de tener por

un momento á su frente sus legítimos pastores.

Entretanto, vuestro Cabildo, Señora, queda rogando á Dios conserve la importante vida de V. M. prolongados años para bien y prosperidad de toda la Nación y de toda la Iglesia española.

Aula Capitular de la Ciudad de San Cristobal de la Laguna de Tenerife Noviembre 11 de 1848. =SEÑORA=
A L. R. P. de V. M.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Exmo. Sr. =Este Cabildo Catedral de Tenerife en las islas Canarias, tiene la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta esposicion con los documentos que le acompañan, suplicando á V. E. se digne presentarlos á la Reina Nuestra Señora (D. L. G.) con el objeto de que tenga á bien conservar los dos obispados de estas islas y que de suprimirse alguno de ellos lo sea el de Canaria, y no este de Tenerife, atendiendo S. M. á las sólidas razones que para lo uno y lo otro en cada respectivo caso se pulsan en dichos documentos, rogando este cuerpo á V. E. se sirva prestarse á auxiliar ámbos pedidos con su poderosa mediacion, lo mismo que el que se le dé pronto á esta Iglesia, en el supuesto de que será conservada, un Pastor que la rija y gobierne, sacándola de la horfandad en que se halla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aula Capitular de la Ciudad de San Cristóbal de la Laguna en Tenerife Noviembre 11 de 1848.

Al Nuncio de Su Santidad.

Exmo. é Ilmo. Sr. =El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Tenerife en las Islas Canarias á V. E. I. con el mas profundo respeto hace presente que

sin embargo de que por medio de su Agente en esa Corte, despues de haber felicitado á V. E. I. por su llegada á la misma con la alta mision que á V. E. I. confió nuestro Santísimo Padre el Señor Pio Nono, tuvo ademas el honor de dirigir á V. E. I. sus votos suplicando que se dignase V. E. I. acogerlos, apoyarlos y sostenerlos con referencia á que se conservase esta Catedral y á que se la diese pronto un prelado que la rigiese en la vacante causada por la traslacion del Ilmo. Sr. D. Luis Folgueras Sion al Arzobispado de Granada, sucede que angustiado ahora con la infausta noticia de que la comision nombrada para tratar de los negocios de arreglo del Clero ha designado esta Diócesis para ser suprimida entre otras de la Península, no pueden prescindir de hacer sentir nuevamente ante V. E. I. su voz y rogar como ruegan á V. E. I. que prestándose con su notoria bondad á admitir examinar y penetrarse de las razones que se pulsan de los documentos que se acompañan marcados con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º para acreditar la absoluta necesidad que hay de conservar y perpetuar los dos obispados que actualmente existe en este Archipiélago, y dado que no haya lugar á que los dos se conserven sea en este particular preferido el 2.º al 1.º por las causales tambien invencibles de que en los propios documentos, se hace mencion, se digne V. E. I. impedir que tamaño mal de supresion se verifique en estas islas, que en esta parte respecto de las de la Península se hallan en un caso ecepcional, como dichos documentos lo acreditan; y en el evento de no poder evitar aquella desgracia sea esta Catedral la favorecida en su conservacion y perpetuidad respecto de la de Canaria, por arrojar de si los repetidos documentos razones que le hacen acreedores de justicia á que sea atendida en este pedido, por los bienes espirituales y temporales que de él reportará la generalidad de estos Isleños. Pidiendo este Cabildo entretanto al cielo conserve la importante vida de V. E. I. muchos años para asilo, defensa y proteccion de la Iglesia Española.

Ciudad de la Laguna Noviembre 11 de 1848.

Al Sr. Presidente de la Junta de arreglo del Clero.

Exmo. Sr.—Un periódico de esa Córte ha publicado la infausta noticia de haber acordado V. E. la supresion de varias Catedrales de esa Península, y entre ellas la de esta Diócesis de Tenerife en las islas Canarias. Aunque el Cabildo sorprendido y angustiado con tan triste nueva llora la suerte que amenaza á estos Diocesanos en la pérdida irreparable de su mayor bien espirituul y temporal si tal desgracia se realiza, no há perdido ni pierde las esperanzas de evitarla, pues creyendo como cree que el referido dictamen de V. E. ha procedido de falta de antecedentes que le determinen á un sentir contrario; y que teniéndolos rectificará V. E. su juicio en tan interesante materia se apresura á poner en manos de V. E. los documentos que se acompañan marcados con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º rogando á V. E. se digne imponer de sus contenidos con aquella perpicaz en imparcial atencion con que V. E. se señala y distingue en asuntos de tanto interes y gravedad cual es el de que se trata, seguro el Cabildo de que á la asustadora manifestacion de dicho periódico seguirá la que confiadamente esperamos de que revocando V. E. su acuerdo ha dispuesto que la Catedral de Tenerife se conserve y perpetue. Dios guarde á V. E. muchos años. Aula Capitulár de la Ciudad de San Cristobal de la Laguna de Tenerife Noviembre 11 de 1848.

Al Sr. Nuncio acompañándole la esposicion que se remite á S. S. para que le dé curso.

Exmo. é Ilmo. Sr.—El Cabildo Catedral de la Diócesis de Tenerife en las Islas Canarias á V. E. I. atentamente expone: que en la angustia en que se encuentra con mo-

tivo de estar amenazada de supresion esta Catedral segun lo ha publicado un periódico de esa Côte, ha creido conveniente dirigirse al Gefe Supremo de la Iglesia por medio de una reverente representacion acompañada de los documentos que en ella se citan, marcados con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º en los cuales, por una parte, se convence la imprescindible conveniencia y necesidad espiritual y temporal de que se conserven y perpetuen los dos Obispados que actualmente existen en este Archipiélago; y por otra se demuestra, que suprimien- dose uno debe serlo el de Canaria, y no este de Tenerife. Mas siendo la mano de V. E. I. la mas segura y digna para que pueda llegar este recurso al Santo Padre; ocurre y suplica rendidamente el Cabildo á V. E. I. se sirva dispensarle la especial merced y favor de darle la competente direccion, atendiendo á que tiene por objeto el mayor bien de esta Provincia; para cuyo logro en los términos que á S. S. se pide, espera igualmente el Cabildo que no tendrá V. E. I. reparo en informar todo cuanto al fin indicado pueda convenir como es propio de la notoria religiosidad, piedad y celo de V. E. I. en promover y llevar á cabo todo lo que puede ceder en beneficio general y particular de la iglesia Española. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Aula Capitular de la Ciudad de san Cristóbal de la Laguna de Tenerife en Canarias Noviembre 11 de 1848.

NOTAS.

(1) La esposición núm. 1 de que se habla en la pág. 5, fué la que en 1823 se imprimió en Madrid para presentar al Congreso pidiendo la subsistencia de esta Catedral de Tenerife y que ahora pocos días se reimprimió en la Imprenta Isleña: y la del núm. 2 es otra que presentó con el mismo objeto el agente del I. Cabildo D. Ignacio Marcos de Arroyo á las Córtes de 1837.

(2) La que se cita en la pág. 12 fué otra que el mismo año se remitió por el I. Cabildo sabiamente redactada por los habiles y acreditados jurisconsultos los Srs. DD. D. José Febles y D. Francisco Rodríguez de la Sierra, de la cual dijo el Sr. Diputado D. Gamersindo Fernandez de Moratin, que nada dejó que desear y que era muy digna de que se hubiese dado á la imprenta, para la mejor ilustracion de todos los Sres. Diputados.

(3) En 10 de Diciembre de 1847 escribió el I. Cabildo á los Sres. Diputados á Córtes, por los Partidos judiciales que comprehende esta Provincia, interesándolos por la subsistencia de este obispado.

Con fecha 6 de Marzo de 1848 contestaron (separadamente) D. Vicente Diaz Canseco, D. Joaquin Roncali y D. Jacinto Felix Domenech todos tres diputados á Córtes prestándose á hacer lo que estuviera de su parte en aquel negocio de Catedral ante el Gobierno de S. M.

En 13 de Diciembre tambien de 1847 se invitó á los ayuntamientos de esta Ciudad, de Santa Cruz y de la Orotava para que cooperasen con los señores diputados al espresado objeto de subsistencia de Catedral etc.; cuyas corporaciones contestaron en 23 de Diciembre el de esta Ciudad; en 24 del mismo el de la Orotava, y en 1.º de Febrero el de Santa Cruz ofreciendo unir sus votos á los del Cabildo en el particular.

ERRATA.

En la pág. 8 al final donde se dice 153 y 157, lease 253 y 257.